

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán Cauca, diecinueve (19) de diciembre de 2023. En la fecha se recibe memorial suscrito por la señora MILENA MERCEDES CERÓN GRIJALBA, en su calidad de agente oficioso de su padre JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS, informando incumplimiento del fallo de tutela No. 131 del 31 de diciembre de 2020, por parte de SANITAS EPS. Sírvase proveer.

EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramaiudidal.gov.co

RAD: 2020-00147-01

Popayán, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho el memorial presentado por la señora MILENA MERCEDES CERÓN GRIJALBA agente oficioso de su padre JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS, por medio del cual informa que SANITAS EPS, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 131 del 31 de diciembre de 2020¹, por cuanto no ha garantizado el servicio de enfermería por 24 horas, que está vigente y fue ordenado por el médico especialista tratante, ni el tratamiento de cardiología en la Clínica Valle de Lili, ni Terapias Fisicas Domiciliarias, y Terapias Ocupacionales.

En la sentencia de primera instancia se dispuso:

“En la referida sentencia, este Despacho dispuso: SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de SANITAS EPS, o a quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo garantice la continuidad del servicio de enfermera conforme lo dispuso el médico especialista en control médico el día 30 de octubre de 2020 y hasta tanto se lleve a cabo la nueva valoración de control médico que defina el tipo de servicio que se requiere y su duración, el cual deberá ser prestado por la accionada, absteniéndose de suspenderlo o modificarlo sin previa orden médica..”

En la sentencia de segunda instancia se dispuso:

“PRIMERO: ADICIONAR la Sentencia de Tutela No. 131 del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN -CAUCA-, de la siguiente manera: “ORDENAR la ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD de las patologías EPILEPSIA TIPO NO

¹ Confirmada y adicionada respecto el tratamiento integral, mediante sentencia 04 del 09 de febrero de 2021 por el Juzgado 01 de menores con Función de Conocimiento de esta ciudad.

ESPECIFICADO, HIPERTENSIÓN ESENCIAL, CARDIOMIOPATÍA ISQUÉMICA, que le han sido diagnosticadas al señor JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS, con independencia de que el conjunto de prestaciones requeridas no estén contenidas en los planes obligatorios, que comprenda medicamentos, exámenes básicos y especializados, hospitalización, insumos y suministros médicos, y demás que le prescriba el médico tratante y que estime necesario para la conservación y mejoramiento de su salud, sin necesidad que ese Despacho Judicial tenga que conceptuar a futuro si una tecnología médica ordenada por el profesional tratante, hace parte o no de la atención integral ordenada”

En consecuencia, se dará aplicación de los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se

DISPONE:

PRIMERO. - REQUERIR a los señores JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.447, JERSON FLÓREZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. No. 91471906 y MÓNICA JARAMILLO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31170970, en sus calidades de Presidente, Representante legal para temas de salud y acciones de tutelas y Directora Regional Cauca de SANITAS EPS respectivamente, y/o quienes hagan sus veces, para que de manera inmediata cumpla el fallo de tutela No. 131 del 31 de diciembre de 2020², en favor del señor JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar. Igualmente se exhorta al superior jerárquico para que inicie el proceso disciplinario en contra del funcionario que se sustrajo de acatar la orden, allegando copia a este Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos al referido funcionario, concediendo un **término de dos (02) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, si no fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala:** “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar

² Ibidem.

información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: Facultase a la juez coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'N. Palta Medina'.

NUBIA ROCELY PALTA MEDINA

Juez